



OFICIO



C

NEUQUEN



OFICIO N°: 572686

Juzgado Civil Numero 5

JNQC15-EXP-551212/2023

DESTINATARIO:

Cámara Nacional Electoral

OFICIO PARA DILIGENCIAR POR ABOGADOS POR ART. 400 DEL CPCC

NEUQUEN, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023.-

Sr/a.

Cámara Nacional Electoral

SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: (EXPT E JNQC15 EXP 551212/2023), CALF C/ PEREZ JUAN OSCAR S/ COBRO SUMARIO DE PESOS, en trámite por ante el/la Juzgado Civil Numero 5, a cargo del/la Dra/Dr. María Guadalupe Losada sito en Brown 155 de la ciudad de Neuquén, con el objeto de: que informe el domicilio del demandado, Sr. Perez Juan Oscar, DNI 17.146.065, CUIT 20-17146065-5.

La providencia que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Neuquén, 05 de Abril del año 2023...En caso de ser necesario conocer el domicilio del demandado, con las facultades conferidas a los letrados por el art. 400 y en los términos de los art. 398 y 399 del CPCyC con transcripción de la parte pertinente del auto que lo ordena, oficiese a la Policía Provincial, Policía Federal y al Juzgado federal con Competencia Electoral; en último término, al Fichero Nacional de Electores sito en calle 25 de Mayo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las entidades e instituciones que considere...Elizabeth García Fleiss Juez Subrogante".

A sus efectos se deja constancia que se encuentra facultado para diligenciar el presente oficio digital, el Dr./Dra. Dr. GUILLERMO EXEQUIEL GARCIA, Matrícula CAPN 2160, Dra. PAULINA MAISANO, Matrícula CAPN 3551, la Srta. SILVIA GAUNA. Deberá coordinar con el citado profesional la respuesta a este oficio. A sus efectos, el correo de contacto es: pmaisano@iniguezvarni.com.ar

A los fines pertinentes, se indica que el presente OFICIO DIGITAL se libra conforme a la Reglamentación del Sistema de Seguimiento de Cédulas, Oficios y Mandamientos aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N° 5831, pto. 23 y sus modificatorias, y que su autenticidad y contenido puede ser verificado mediante el mecanismo que aparece al pie del presente, en el sitio oficial del Poder Judicial.



Saludo a Ud. muy atentamente.-

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 398: Recaudos y plazos para la contestación.

Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas.

Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas dentro de diez, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Ultimo apartado. Cuando se trate de la inscripción de declaración de herederos o transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad o Dirección General de Recaudaciones o cualquier repartición pública, contendrán el apercibimiento de que si no fueren contestadas dentro del plazo de veinte (20) días el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda.

(Conforme Ley 912, art. 22°)

Artículo 399: Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado antes del vencimiento de aquél sobre las causas y la fecha en que se cumplirá.

Si el Juez advirtiera que determinada repartición pública -sin causa justificada- no cumple el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

(Conforme Ley 912, art. 22°)

Artículo 400: Atribuciones de los letrados patrocinantes.

Cuando interviniera letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Segundo apartado. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas, podrán ser presentados directamente por el letrado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial, siempre que el juicio a que correspondan sea sucesorio, ejecutivo o de ejecución de sentencia, posesorio, de desalojo o voluntario.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaria con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo



establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte. (Conforme Ley 912, art. 23°)

Fecha de Ingreso: 19/10/2023 | Fecha del Cargo: 19/10/2023 | Firmado por nq732

Acceda a "https://exd.jusneuquen.gov.ar/validar_documento" e ingrese el código 7h6Fh5vaA para verificar la autenticidad del oficio, y acceder a las copias de traslado que se hubieran adjuntado a la diligencia.

También puede validar escaneando el QR de la derecha o haciendo clic en el mismo.

hash: 2c1e4111ca78c929dc9807b4879322a9b96bf3395fe6cda070108c90996da136

pagina: 3 de 3



7h6Fh5vaA